

ros siguientes contados desde el día de la fecha de esta mi çedula en adelante e no mas.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara real.

Fecha en Seuilla, a syete dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e ocho años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Juan Ruiz de Calçena.

En veynte y quatro de henero de mill e quinientos e nueve años, ante el honrado Carlos de Carrança, alguazil mayor y teniente de corregidor, mostro esta çedula el dicho Juan Guerao e juro lo contenido en ella e el señor corregidor le mando dar e dio alvala en las espaldas de la dicha çedula original para que pase lo en ella contenido.

267

1509, enero, 12. La Calzada. Carta real de merced nombrando a Diego de Lara regidor de la ciudad de Murcia por renuncia de su padre, el Licenciado Álvaro de Santesteban (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 22 r-v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jhesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por hazer bien e merçed a vos Diego de Lara, fijo del Liçençiado Aluaro de Santestevan, regidor de la çibdad de Murçia, acatando algunos buenos seruiçios que me aveys fecho, es mi merçed e voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar e por renusçiaçion del dicho Aluaro de Santestevan, vuestro padre, por quanto asy me lo enbio a suplicar y pedir por merçed por vna su petiçion e renusçiaçion firmada de su nonbre e sygnada de escriuano publico, e que asy como mi regidor de la dicha çibdad podays gozar e gozeys de todas las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades por razon del dicho ofiçio deveys aver y gozar e vos deven ser guardadas y podays llevar e lleveys los derechos e salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes.

E por esta mi carta mando al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos, syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusyon, juntos en su cabildo y ayuntamiento segund que lo an



de vso e de costunbre, tomen e resçiban de vos el dicho Diego de Lara el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hazer, el qual por vos asy fecho vos ayan e resçiban y tengan por mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar del dicho Liçençiado Alvaro de Santestevan, vuestro padre, e vsen con vos en el dicho ofiçio y en todos los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e fagan guardar todas las honras, graçias, merçedes, franquezas y libertades que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas e vsen con vos en el dicho ofiçio como dicho es, haziendovos acudir y acudiendoos con todos los derechos e salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes sy e segund que mejor e mas cunplidamente se vso e guardo y recudio y devio e deve vsar, guardar e recudir asy al dicho Liçençiado Alvaro de Santestevan, vuestro padre, como a cada vno de los otros mis regidores que an sydo e son de la dicha çibdad, de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner, que yo por la presente vos resçibo y he por resçebido al dicho ofiçio y al vso y exerçio de el e vos doy poder e facultad para lo vsar e exerçer, caso que por los susodichos conçejo, justiçia, regidores, jurados o por alguno de ellos a el no seays resçebido, la qual dicha merçed os fago con tanto que el dicho ofiçio no, sea de los nuevamente acreçentados que segund la ley fecha en las Cortes de Toledo se deva consumir e con que en la dicha renusçiaçion no aya yntervenido ni yntervenga venta ni troque, cambio ni otra cosa alguna de las por nos vedadas y defendidas e con que el dicho Liçençiado Alvaro de Santestevan, vuestro padre, aya beuido e biua despues de fecha la dicha renusçiaçion los veynte dias que la ley dispone e con tanto que vos ayays de presentar e presentey con esta mi carta en el cabildo de la dicha çibdad dentro de sesenta dias primeros syguientes despues del dia de la fecha de ella, e que sy asy no lo fizieredes ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e quede vaco para yo hazer merçed de el a quien mi voluntad fuere, e con tanto que al presente no seays clerigo de corona e que sy en algund tienpo paresçiere que lo soys asy mismo ayays perdido e perdays el dicho ofiçio asy mismo.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare hasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en La Calçada, a doze dias del mes de henero, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e nueve años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. E en las espaldas de la dicha carta auian los nonbres syguientes: Acordada, Liçençiatu Çapata. Registrada, Diego Gonzalez de Santillana. Diego Gonzalez de Santillana, chançiller.

